



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 626

RADICACION: 76-828-40-89-001-2023-00189-00

PROCESO: Declaración de Pertenencia (verbal sumario)

DEMANDANTE: Felix Antonio Ortiz González

DEMANDADOS: Herederos indeterminados de Teresa Jaramillo Vda. De Roa y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 19 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por la Apoderada del señor Felix Antonio Ortiz González, identificado con cédula de ciudadanía número 6.513.222 de Trujillo - Valle del Cauca, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto al bien inmueble denominado "La Aurora", identificado con folio de matrícula No. 384-14643, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 00 00 0005 0138-000, en contra de herederos de Teresa Jaramillo Viuda de Roa y personas desconocidas e indeterminadas.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 19 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.¹

2.2. El 82 del C.G.P., modificado por el art. 6 de la Ley 2213/22, indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; no obstante, la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, por desconocimiento de su domicilio, por lo que no procede dicho trámite.

2.3. El artículo 10 siguiente, de la mencionada ley, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

2.4. Debe solicitarse a costa del demandante, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de establecer con exactitud extensión del predio, colindantes, linderos, etc.

2.5. La parte actora deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído informar al despacho los números de las fichas catastrales de los predios colindantes, sus nombres completos y los nombres como son conocidos dichos inmuebles rurales.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.6. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 del C.G. del P., de forma oficiosa se ordena la vinculación de las señoras Carmen Rosa y Esther Ortiz González, en calidad de litis consortes necesarias, bajo el entendido, que según anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria, mediante escritura No. 142 del 23/6/04, las citadas, adquirieron derechos y acciones que tenía sobre dicho inmueble, el señor Luis Alfonso Gallego Burgos.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo de pertenencia, por el procedimiento verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Solicítese a costa de la parte demandante, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines expuestos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente interlocutorio, la parte demandante debe informar al despacho los números de las fichas catastrales de los predios colindantes, sus nombres completos y los nombres como son conocidos dichos inmuebles rurales (art. 83 C.G.P.).

CUARTO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-14643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

QUINTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 del C.G. del P., de forma oficiosa se ordena la vinculación de las señoras Carmen Rosa y Esther Ortiz González, en calidad de litis consortes necesarias, bajo el entendido, que según anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria, mediante escritura No. 142 del 23/6/04, las citadas, adquirieron derechos y acciones que tenía sobre dicho inmueble, el señor Luis Alfonso Gallego Burgos.

SEXTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos².

² Art. 375, inc. 6 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

SEPTIMO.- El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes³.

OCTAVO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁴.

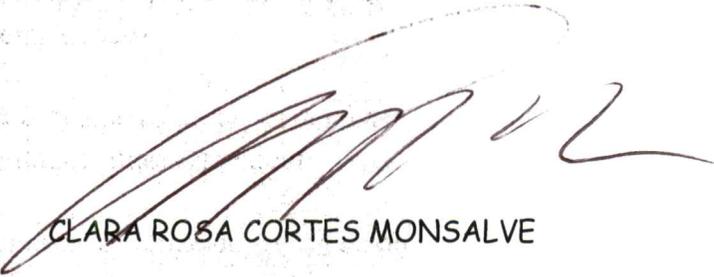
NOVENO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados indeterminados.

DECIMO. Notifíquese la presente demanda de acuerdo a los mandatos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.. El término para contestar será de diez (10) días, según lo dispone el art. 391, inciso 5 Ob. Cit.

DECIMO PRIMERO.- Se reconoce personería a la abogada Norby Paola Muñoz Serna, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.795.747, expedida en Tuluá y tarjeta profesional No.260.229 del C.S.J., para que represente los intereses de su mandante, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 001	
Hoy, enero 12 de 2024 se notifica el Auto No. 626 de diciembre 19 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Enero 15, 16 y 17 de 2024

³ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción de fecha 11 de enero 11 de 2024 (20/12/23 al 10/01/2024)
⁴ Num. 7, art. 375 del CGP.